

Acuerdo de No Responsabilidad: 07/2003

RESOLUCIÓN: 15/2003

Expediente CODHEY 417/III/2002

Quejoso y Agraviado: JARG.

Autoridad: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y algunos Miembros de su Equipo de Trabajo.

Mérida, Yucatán a catorce del mes de marzo del año dos mil tres.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el señor **J.A. R. G.** en contra del **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ALGUNOS MIEMBROS DE SU EQUIPO DE TRABAJO**, y que obra bajo número de expediente **C.D.H.Y. 417/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, 98 Y 99 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso en los hechos acontecidos el día quince de enero del año dos mil dos.

Al tratarse de una supuesta violación a los derechos humanos imputados a servidores públicos estatales por lo que esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 1, 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos de los que se duele el quejoso ocurrieron en el mes de enero del año dos mil dos, por lo que su queja resulta ser atendible en términos del artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos ocurrieron en la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II.- HECHOS

En fecha primero de febrero del año dos mil dos se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos el escrito de queja del señor J. A. R. G., quien manifestó lo siguiente: "... en pleno uso de mis derechos y facultades comparezco libremente ante esta H. COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN, con la finalidad de presentar formal DENUNCIA en contra del Gobernador del Estado PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA y/u otros funcionarios públicos responsables de lo que podría tipificarse como vulneración de mis Derechos, de acuerdo a los siguientes: H E C H O S : 1.- El día 15 del mes próximo pasado, en horas de la mañana me encontraba por motivos personales en la ciudad y puerto de progreso, Yucatán. Luego de atender mis compromisos, acudía a una cafetería con la finalidad de pasar un rato de esparcimiento. Al poco tiempo de estar en el lugar señalado, me enteré que el Gobernador del Estado de Yucatán C. Patricio José Patón Laviada, se encontraba a pocos metros presidiendo un acto público. Debido a que la relación que guardo con el actual Jefe del Ejecutivo es tensa por motivos imputables a él y dado el incremento de la inseguridad que hoy padece el estado y que hace poco menos de un mes, tres seres humanos fueron bestialmente asesinados, siendo que uno de ellos pocos días antes de su asesinato había cuestionado con severidad al Jefe del Ejecutivo, me permití aprovechar la oportunidad que se presentaba, para que en su momento y respetuosamente, solicitar al Gobernador un COMPROMISO PUBLICO DE GARANTIAS MINIMAS DE SEGURIDAD para los yucatecos, pero sobre todo, para los que como yo, no estamos de acuerdo con su errada manera de ejercer la administración pública estatal y dentro del marco de la Ley, somos críticos de su gobierno. 2.- Luego de que el Gobernador finalizó un acto de reforestación en la playa del malecón de Progreso, **me apersoné ante él para hacer mi respetuosa solicitud y en vez de obtener respuesta a la petición**, el Jefe del Ejecutivo encolerizado, hizo un cuestionamiento y desvirtuó la breve charla, para luego darse la vuelta e iniciar la retirada, **mientras que siguiendo sus órdenes, personas vestidas de civil que se desempeñan como sus escoltas, arremetieron en mi contra con jaloneos, empujones y golpes cortos contundentes en la parte baja de mi espalda**. Al insistir de manera respetuosa por una respuesta, uno de sus escoltas me empujó con fuerza y al irme hacia delante, mi cuerpo rozó brevemente al Gobernador y éste se detuvo, y volteando, me solicitó en tono amenazante, que no lo empujara, respondiéndole de inmediato que no lo estaba empujando, que lo respetaba, pero que su escolta me había agredido y propició un leve contacto entre él y yo. **Aproveché el momento para hacerle notar que sus escoltas me estaban agrediendo, pero el Gobernador nada hizo para corregir esa actitud y sí en cambio, trató con palabras y ademanes agresivos de provocar una respuesta violenta de mi parte**, para darle motivos y ordenar mi detención. 3.- Como el Gobernador no logró con sus actitudes retadoras, justificante alguno para mi detención, continuó el avance hacia su vehículo, **mientras que algunos de sus escoltas me continuaban agrediendo por la espalda** y el Gobernador fingía no darse cuenta a pesar de mis reclamos. Como yo me mantenía en lo solicitado, el Jefe del Ejecutivo aprovechó la presencia de simpatizantes suyos vecinos del Puerto, para incitarlos a la violencia en mi contra, con argumentos fuera de lugar. Logrando su objetivo, el Gobernador Patricio José Patrón Laviada, abordó su camioneta y se retiró dejándome en estado de alto riesgo para mi integridad física.

Paradójicamente, momentos antes le había solicitado al Gobernador, un compromiso público de garantías mínimas de seguridad. ..." (sic)

III.- EVIDENCIAS

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en autos obran las siguientes evidencias:

- 1.- Escrito de queja presentado ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos en fecha primero de febrero del año dos mil dos, cuyo contenido, ha sido transcrito literalmente en el capítulo de hechos de esta resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido.
- 2.- Copia fotostática simple de una credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Elector, Registro Federal de Electores a nombre de R. G. J. A.
- 3.- Actuación de fecha seis de febrero del año dos mil dos en la que comparece ante este Organismo protector de los Derechos Humanos el señor J. A. R. G., a efecto de afirmarse y ratificarse de su queja interpuesta ante esta Comisión con fecha primero de febrero del año dos mil dos.
- 4.- Acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil dos por medio del cual este Organismo Protector de los Derechos Humanos califica la queja presentada por el señor J. A. R. G., como presunta violación a sus derechos humanos, invitándolo a mantener comunicación con esta Comisión durante el trámite del expediente respectivo.
- 5.- Oficio D.P. 116/2002 de fecha seis de febrero del año dos mil dos por medio del cual se notifica al quejoso J. A. R. G., el acuerdo de calificación de fecha seis de febrero del año dos mil dos.
- 6.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, por el que el Licenciado en Derecho Noé David Magaña Mata, en funciones de visitador investigador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, hace constar que se constituyó al predio marcado con el número cincuenta y siete letra "C" ce la calle cinco letra "B" entre treinta y dos de la colonia Pensiones de esta ciudad, a fin de notificar al señor J. A. R. G. el contenido del oficio número D.P. 116/2002, entendiéndose la diligencia personalmente con el quejoso.
- 7.- Constancia de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos, por el que este Órgano protector de los Derechos Humanos tiene por recibido del Licenciado Noé David Magaña Mata, en funciones de Visitador Investigador, su acta circunstanciada de la misma fecha.

- 8.- Oficio D.P. 115/2002 de fecha seis de febrero del año dos mil dos por medio del cual se notifica al ciudadano Patricio José Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el acuerdo de calificación de la misma fecha solicitándole rindiera por escrito el informe previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley de la materia.
- 9.- Escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dos por medio del cual el ciudadano Patricio José Patrón Laviada Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, rinde el correspondiente informe de Ley en los siguientes términos: “ ... Niego rotundamente los hechos relatados por el señor J. A. R. G. ya que en ningún momento he incurrido en la conducta que gratuitamente me atribuye ni he violado derecho alguno en su perjuicio. Niego también la conducta que imputa a las personas que integran parte de mi equipo de trabajo y que son quienes se encargan de los aspectos relativos a la organización de eventos, transporte y logística en las giras o visitas que mi función requiere. Efectivamente, el quejoso en su escrito de referencia se limita a decir y además lo hace en forma obscura e imprecisa que lo traté con “...palabras y ademanes agresivos...” y que incité a la violencia a un grupo de vecinos del puerto de Progreso, Yucatán, dejándolo en “...estado de algo riegos para su integridad física...” De igual manera asegura que personas vestidas de civil y que, según él, son parte de mi escolta, arremetieron en su contra con jalones, empujones y golpes cortos contundentes en la parte baja de su espalda. Todo lo anterior, como ya dije, es completamente falso. Para mayor claridad a continuación menciono brevemente lo que realmente ocurrió: a).- El día quince de enero del año en curso, invitado por las autoridades del lugar, participé en el inicio de diversas obras urbanas que se llevan a cabo en el Municipio de Progreso, Yucatán. B).- Cuando me encontraba en el área del malecón, el señor J. A. R. G. intempestivamente se acercó al lugar donde me encontraba y me gritó en alta voz y delante de varias personas que exigía seguridad para los yucatecos, llegando inclusive a empujarme por la espalda. C).- Ante tal actitud manifesté al ahora quejoso que podía formular cualquier petición pero que le pedía respeto a mi persona. D).- Por otra parte, es falso que alguna o algunas de los empleados que integran mi equipo de trabajo hubiese empujado o golpeado al señor J. A. R. G. o que ése hubiera quedado en estado de alto riesgo para su integridad física y, e).- Algunos instantes después de lo ocurrido me retiré del lugar a bordo del vehículo destinado para esa gira y luego me enteré de que un grupo de vecinos que se encontraba en el lugar criticó al quejoso su actitud violenta y eso provocó entre ellos un breve altercado verbal. En cumplimiento de lo ordenado en el oficio número D.P. 115/2002 manifiesto que las personas que forman parte de mi equipo de trabajo son empleados del Gobierno del Estado y los que el día de los hechos se encontraban en el citado lugar son los señores Lidoyne Zárate Ramírez, Gualberto Leonel Escamilla Pedré y Jorge Alberto Assy Barrera con domicilios el primero en el predio número 405 de la calle 119 entre 46-A y 46-B de Cinco Colonias, el segundo en el predio número 678 de la calle 46-B entre 115 y 117 de Cinco Colonias y el tercero en el predio número 500-A de la calle 79 entre 58 y 60 Centro, todos esos domicilios de esta ciudad de Mérida ...” (sic).
- 10.- Actuación de fecha veinte de febrero del año dos mil dos, en la que esta Comisión tiene por recibido del ciudadano Patricio José Patrón Laviada Gobernador Constitucional del

Estado de Yucatán, su atento escrito de fecha diecinueve de febrero del mismo año por medio del cual rinde su informe de ley.

- 11.-Acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos ordena poner a la vista del señor J. A. R. G. el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, para el efecto de que en el plazo de treinta días naturales manifestara a esta Comisión lo que a su derecho conviniera.
- 12.-Acta circunstanciada de fecha veintidós de febrero del año dos mil dos, en la que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador investigador de esta Comisión, hace constar que compareció espontáneamente ante este Órgano el ciudadano J. A. R. G. a efecto de informarse sobre el avance de su escrito de queja, por lo que en el acto se le puso a la vista el informe rendido por el ciudadano Patricio José Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, apercibiendo al quejoso de disponer del término de treinta días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera, a lo que el ciudadano R. G. manifestó quedar enterado y debidamente notificado.
- 13.-Actuación de fecha veintidós de febrero del año dos mil dos, en el que este Órgano Protector de los Derechos Humanos tiene por recibido del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador investigador su acta circunstanciada de la misma fecha.
- 14.-Escrito de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, por el que el ciudadano J. A. R. G., manifiesta lo siguiente: "... Que he recibido por parte de la H. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN, copia del informe suscrito por el Gobernador del Estado de Yucatán, relacionado a los hechos consignados en el expediente 417/III/2002. II.- Que tales sucesos fueron como los he consignado ante ustedes, por lo que es el Gobernador del Estado quien falta a la verdad en su informe. III.- Que en ningún párrafo de mi queja, señalo que el Gobernador me haya tratado con palabras y ademanes agresivos, tal y como aparentemente con dolo lo señala en el quinto párrafo de su informe. Lo que se menciona en la penúltima línea del párrafo No. 2 de los hechos, es que el Gobernador trató con palabras y ademanes agresivos de provocar una respuesta violenta de mi parte, para darle motivos y ordenar mi detención. Cabe hacer notar, que en mi escrito utilizo el verbo trató, como un sinónimo del verbo procedió por lo que gramaticalmente es clara la redacción, pero entiendo más no justifico, las limitaciones del Gobernador. IV.- Que el Gobernador tuvo conocimiento oportuno de las agresiones físicas que me propinaban sus escoltas, ya que se lo hice saber de propia voz y hasta le señalé a uno de ellos, pero como manifiesto verazmente en la relatoría de los hechos, el Gobernador nada hizo para corregir esas actitudes. Sí incitó a la violencia en mi contra, dejándome en estado de alto riesgo para mi integridad física, ya que hizo notar a sus simpatizantes de una manera muy mal intencionada, que el suscrito es militante del partido Revolucionario Institucional y que aspiro a un cargo de elección popular. Lo que lamentablemente en la presente administración estatal, equivale (poco menos) a decirle a

un estadounidense, que el que tiene en frente, es un musulmán, Vale hacer notar que el verbo incitar tiene el significado siguiente: estimular para ejecutar. V.- Me parece una falta de respeto por parte del gobernador del Estado, para la H. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN, el que éste responda el oficio D.P. 115/2002 en hojas simples, como si el referido documento, hubiera sido enviado a cualquier particular. VI.- Que en su momento y durante la investigación que se sirva realizar la H. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN, aportaré las pruebas para acreditar la responsabilidad del Gobernador del Estado en la transgresión de mis derechos. Y VII.- Solicito respetuosamente a la H. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN, continuar con el proceso legal correspondiente. ...” (sic).

- 15.-Actuación de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, por el que este Organismo Protector de los Derechos Humanos tiene por recibido del ciudadano J.A. R. G., su atento escrito de la misma fecha.
- 16.-Acuerdo de fecha doce de marzo del año dos mil dos, por el que este Organismo Protector de los Derechos Humanos ordena hacer saber al ciudadano J. A. R. G., que a efecto de documentar debidamente las evidencias del expediente formado con motivo de su queja, se le otorgaba el término de cinco días hábiles a partir de la notificación respectiva para desahogar las pruebas necesarias para acreditar su dicho.
- 17.-Oficio número D.P. 221/2002 de fecha doce de marzo del año dos mil dos, por medio del cual se hace del conocimiento del ciudadano J. A. R. G. el contenido del acuerdo de la misma fecha.
- 18.-Acta circunstanciada de fecha doce de marzo del año dos mil dos, por la que el Licenciado en Derecho Sergio René Uribe Calderón, en funciones de visitador investigador, de esta Comisión hace constar que se constituyó en el cruce de las calles cinco letra “B” por treinta y dos de la colonia Pensiones de esta ciudad a fin de localizar el predio número cincuenta y siete de la citada calle, que es el domicilio del quejoso a efecto de hacer entrega del oficio 221/2002 de la misma fecha, y no encontrando al señor R. G., dejó el mencionado oficio en poder de una persona que dijo llamarse I.H., misma quien se comprometió hacerlo llegar a su destinatario.
- 19.-Actuación de fecha doce de marzo del año dos mil dos, por el que esta Comisión tiene por recibido del Licenciado en Derecho Sergio René Uribe Calderón, su acta circunstanciada de la misma fecha.
- 20.-Actuación de fecha quince de marzo del año dos mil dos, por la que comparece espontáneamente ante esta Comisión el ciudadano J. A. R. G. a efecto de ofrecer la declaración testimonial del ciudadano D. R. M. A., mismo testigo que con relación a los hechos que motivan la presente resolución manifestó: “... que el día quince del mes de enero del presente año, siendo aproximadamente las nueve de la mañana, el Gobernador

del Estado Patricio Patrón Laviada, empezó una gira de trabajo en la Ciudad y Puerto de Progreso, que al concluir el Programa de reforestación, el Gobernador empezó a dar audiencias públicas en la costa y fue cuando el señor R.G. se le acercó al mandatario, y le planteó algunos de los problemas que tiene, entonces unos elemento de seguridad del funcionario empezaron a bloquearle el paso y le jalaban los pantalones a la altura de la cintura, R. G.se lo reclamó al Gobernador y éste ni siquiera le hizo caso y que mientras lo empujaba un elemento de seguridad del mencionado Gobernador a consecuencia del empujón, R. G. perdió el equilibrio y rozó sin querer al jefe del Ejecutivo y fue cuando este le reclamó diciéndole que lo estaba agrediendo, y el elemento de seguridad le impidió que el señor R. le diera una explicación del accidente, retirándose del lugar, asimismo manifiesta que posteriormente y antes de que el Gobernador del Estado subiera a su vehículo fue interceptado por un grupo de gente del puerto para saludarlo y hacer sus peticiones cuando nuevamente se le acercó el señor R. G. y al verlo el mandatario incitó a la gente diciéndoles que éste era un agresor e incluso lo mencionó como un candidato del PRI, por lo cual la gente que lo rodeaba empezó a agredir verbalmente al quejoso, retirándose el gobernador del lugar, aclarando el de la voz que en toda ocasión observó un trato de respeto de señor R. hacia el Gobernador, que lo anterior lo sabe en virtud de que el día de los hechos cubría la visita del Gobernador del Estado en su labor de reportero ...” (sic).

21.-Actuación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos, por el que comparece espontáneamente ante este Organismo el ciudadano J. A. R. G. a efecto de ofrecer la declaración testimonial de la ciudadana M. E. F. Z., quien con relación a los hechos manifestó: “... que el día martes quince de enero del presente año, siendo aproximadamente las nueve con treinta minutos se encontraba de gira de trabajo el Gobernador del Estado en la Ciudad y Puerto de Progreso, sucediendo un hecho en el que el señor R. G. se le acercó al mandatario, y le planteó algunos de los problemas que tiene, entonces el mandatario estatal ordenó a sus elementos de seguridad que le bloquearan el paso y le impidieran acercarse a su patrón, motivo por el señor R. reclamó lo acontecido al Gobernador y éste ni siquiera le hizo caso y que mientras lo empujaba un elemento de seguridad del mencionado Gobernador a consecuencia del empujón, R. G. perdió el equilibrio y rozó sin querer al Jefe del Ejecutivo y fue cuando este le reclamó diciéndole que lo estaba agrediendo, y el elemento de seguridad le impidió que el señor R. le diera una explicación del accidente, retirándose del lugar, asimismo manifiesta que posteriormente y antes de que el Gobernador del Estado subiera a su vehículo oficial fue interceptado por un grupo de gente del puerto para saludarlo y hacer sus peticiones cuando nuevamente se le acercó el señor R. G. y al verlo el mandatario incitó a la gente diciéndoles que este era un agresor e incluso lo mencionó como simpatizante de un partido político opositor al suyo, por lo cual la gente que lo rodeaba lo empezó a agredir verbalmente al señor R., retirándose el Gobernador del lugar, aclarando la de la voz que en toda ocasión observó un trato de respeto del señor R. hacia el Gobernador que lo anterior lo sabe en virtud de que ese propio día quería hacerle una solicitud al Gobernador del Estado en relación a un despido injustificado de trabajo en el cual laboraba, siendo todo lo que tiene que manifestar en relación a los hechos ...” (sic).

- 22.-Acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil dos, por el que este Organismo ordena comisionar al Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en funciones de visitador investigador para que se constituya a la avenida malecón de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, frente al restaurante denominado Sol y Mar, a efecto de entrevistar a personas que puedan proporcionar información fidedigna en relación a los hechos motivos de la queja del señor J. A.R. G.
- 23.-Acta circunstanciada de fecha once de abril del año dos mil dos, en el que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en funciones de visitador Investigador de esta Comisión, se constituyó en el malecón del Puerto de Progreso frente al restaurante Sol y Mar a efecto de entrevistar a persona alguna que pudiera proporcionar información acerca de los hechos motivo de la presente queja haciendo constar que se entrevistó con una persona que manifestó llamarse **J. R. C. C.**, quien con relación a los hechos refirió: "... que tiene conocimiento que en el mes de enero del año en curso no recordando exactamente el día, llegó a esta ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, el C. Patricio Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, acompañado de varios funcionarios en una gira de trabajo a efecto de inaugurar y dar el banderazo de trabajos de remodelación de fachadas así de reforestación de las palmeras que se encuentran en las playas del malecón, mi entrevistado se encontraba presente en esos actos inaugurales en virtud de que tenía varias peticiones que hacerle al C. Gobernador, que se encontraban en el malecón enfrente del restaurante denominado "Sol y Mar", cuando de pronto se acercaron varios camarógrafos, así como periodistas **y de entre estos se apareció una persona del sexo masculino queriendo acercarse al C. Gobernador por medio de empujones como queriendo agredir al Gobernador, que de estos empujones el sujeto trataba de retener a dicho gobernador para que no siguiera su paso**, pero el citado jefe del ejecutivo hacia todo lo posible para evadir ser retenido por dicho sujeto, que como había mucha gente en el evento y el citado sujeto queriendo retener al referido jefe del Ejecutivo, que posiblemente pudo haber algún roce con éste, **que en ningún momento las personas que acompañaban al C. Gobernador, o sea sus escoltas, le propinaron golpe alguno a dicho sujeto toda vez que las personas venían acompañando al Ejecutivo venían de tras de éste y el sujeto estaba o se encontraba delante del Gobernador**, posteriormente, el Gobernador se retiró del lugar del evento, dirigiéndose mi entrevistado a su oficina de trabajo, pero grande fue su sorpresa cuando al llegar a su centro de trabajo aquel sujeto que se encontraba agrediendo al C. Gobernador lo encontró esperándolo en su oficina, se presentó mencionando su nombre diciendo llamarse J. A. R. G. y que tenía varios proyectos para éste puerto, platicaron por un rato y finalmente se retiró, por último menciona mi entrevistado que el ciudadano Gobernador durante esa gira de trabajo, en ningún momento agredió verbalmente ni físicamente al ahora quejoso que ahora también sabe ese se llama J. A. R. G. ..." (sic).
- 24.-Acta circunstanciada de fecha once de abril del año dos mil dos, en el que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en funciones de visitador Investigador de esta Comisión, se constituyó en el malecón del Puerto de Progreso frente al restaurante Sol y

Mar a efecto de entrevistar a persona alguna que pudiera proporcionar información acerca de los hechos motivo de la presente queja haciendo constar que se entrevistó con una persona que manifestó llamarse **J. A. B. M.** y con relación a los hechos señaló: “ ... que no conoce al quejoso, pero que tiene conocimiento que en el mes de enero del año en curso, se encontraba en su fuente de trabajo cuando vio pasar enfrente a la comitiva del C. Gobernador Patricio Patrón Laviada, así como a éste, entonces se encaminó con estos ya que pasaron a pie y se dirigieron hacia el malecón que para ser exactos estaban frente a un restaurant denominado Mar y Sol, que el C. Gobernador realizó varias actividades entre ellos inaugurar trabajos de remoción de fachadas así también áreas de reforestación de palmeras, que eran como a las once de la mañana, que estaban en la playa viendo lo de las palmeras, cuando **se percató que un individuo se le acercó como queriendo agredir al Jefe del Ejecutivo, pero éste no lo tomaba en cuenta pero dicho individuo continuaba con su agresión y el Gobernador evadía todo roce con el sujeto, dice mi entrevistado a lo mejor el sujeto quería llamar la atención de la multitud, ya que dice que al parecer dicho sujeto no dejaba de seguir con su agresión pero que en uno de esos momentos dicho sujeto logro levemente empujar al C. Gobernador** y éste le preguntó porque lo empujaban y el sujeto le contestó que lo estaban también a él empujando, dice mi entrevistado, que el individuo no contento con lo que hizo empezó a mencionar algo sobre inseguridad de los yucatecos, y sobre el crimen del Diputado Pánfilo Novelo, que empezó a mencionar varias cosas con intenciones de que el Gobernador se enfurezca y pueda con esto agredir al individuo, **que en ningún momento las escoltas o personas que iban con el Ejecutivo agredieron verbal ni físicamente a dicha persona**, que ahora sabe se llama J. A.R. G., en virtud de que un amigo que es taxista le comentó que ésta persona se fue a la oficina de éste para pedirle disculpas sobre su proceder en la gira del trabajo del jefe del Ejecutivo, toda vez que al estar comentado su amigo R. C., a éste sobre ese altercado coincidieron de que era la misma persona que protagonizó espectacular agresión sobre el Jefe del Ejecutivo ...” (sic).

25.-Acta circunstanciada de fecha once de abril del año dos mil dos, en el que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en funciones de visitador Investigador de esta Comisión, se constituyó en la Plaza Principal del Puerto de Progreso a efecto de entrevistar a persona alguna que pudiera proporcionar información acerca de los hechos motivo de la presente queja haciendo constar que se entrevistó con una persona que manifestó llamarse **A. S.** y con relación a los hechos refirió: “... no tener conocimiento de estos, ya que no estuvo en el lugar de los mismos que si sabe que el día quince de enero del presente año estuvo en esta ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, el C. Gobernador del Estado de Yucatán, Patricio Patrón Laviada, en una gira de trabajo pero no pudo precisar exactamente el lugar, ...” (sic).

26.-Actuación de fecha once de abril del año dos mil dos, por el que esta Comisión tiene por recibido del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de Visitador Investigador, tres actas circunstanciadas de la misma fecha.

- 27.-Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos ordena comisionar al Licenciado Jorge Alberto Eb Poot, para que en funciones de Visitador Investigador de esta Comisión, se constituyera a la avenida Malecón de la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, frente al restaurant denominado Mar y Sol, a efecto de entrevistar a persona alguna que pudiera proporcionar información en relación a la queja presentada por el ciudadano J. A. R. G.
- 28.-Acta circunstanciada de fecha diecinueve de abril del año dos mil dos, en el que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en funciones de visitador Investigador de esta Comisión, se constituyó en el malecón del Puerto de Progreso frente al restaurante Sol y Mar a efecto de entrevistar a persona alguna que pudiera proporcionar información acerca de los hechos motivo de la presente queja haciendo constar que se entrevistó con una persona que manifestó llamarse **A. A. O. A.**, misma persona que señaló: "... que tiene conocimiento que en el mes de enero, (no recuerda exactamente el día), del año en curso, estuvo de visita el C. Gobernador del Estado de Yucatán, Patricio Patrón Laviada en éste Puerto, en una gira de trabajo acompañado de varios funcionarios inaugurando y dando el banderazo de remozamiento de fachadas, así como trabajos de reforestación (siembra de palmeras) en el malecón de dicho puerto, específicamente dichos trabajos se efectuaron enfrente de un restaurante denominado Mar y Sol, asimismo mi entrevistado manifiesta que estuvo presente en el citado acto inaugural y de reforestación en el referido malecón, que dicho acto se realizó como a eso de las diez treinta horas a once horas aproximadamente, que al término de los actos inaugurales de reforestación (siembra de palmeras) en las playas del malecón del invocado puerto, que al iniciarse el retiro de dicho lugar el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Patricio Patrón Laviada, esto es, para dirigirse a platicar con los simpatizantes presentes, cuando en esos momentos se el acercó el quejoso, y le preguntó al C. Gobernador, ¿qué piensa de la seguridad de los yucatecos? y el Jefe del Ejecutivo le contestó, anda verme en el Palacio de Gobierno de Mérida y ahí lo platicamos, que dicho jefe del Ejecutivo seguía caminando y el quejoso también insistía en una respuesta a su pregunta, que nuevamente le contestó el Gobernador, anda verme en el Palacio de Gobierno y ahí lo platicamos seguidamente el C. Gobernador al llegar al muro que divide la playa con la avenida malecón, se interpuso entre éste y el quejoso la persona que acompaña a dicho Gobernador, esto es para evitar algún roce o agresión por parte de dicho quejoso al Gobernador, que brincaron la barda y se dirigieron a un costado del mencionado restaurant, lugar en donde un amigo del entrevistado de nombre R. C., intervino y se le acercó al multicitado quejoso, en virtud de que éste estaba enfurecido, para calmarlo que dicho R. C., le empezó a decir que se calmara ya que la estaba regando, que posteriormente el quejoso se acercó al Muncípe de Progreso, y le pidió disculpas por su proceder y su actitud, para luego retirarse continuando con la entrevista **manifiesta mi entrevistado que en todo momento en que estuvo presente en los actos que presidió el C. Gobernador, en el multicitado puerto, en ningún momento éste, las personas que lo acompañaban agredieron física o verbalmente al hoy quejoso** que todo lo contrario el señalado quejoso era el que tanto insistía en que le den una respuesta a su solicitud, que esto molestó a la gente con su actitud y le empezaron a decir que lo saquen, sáquenlo no es de Progreso, es de

Mérida, **finalmente manifiesta mi entrevistado que en ningún momento hubo agresiones por parte de ambos, tanto Gobernador como quejoso** que lo único que protagonizó el ya citado quejoso es un altercado que enfureció a la multitud, **que tampoco hubo golpes y jalones por parte del acompañante del Gobernador**, como manifiesta el quejoso...” (sic).

- 29.-Actuación de fecha diecinueve de abril del año dos mil dos, por la que se tiene por recibido del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de Visitador Investigador de este Órgano su acta circunstanciada de la misma fecha.
- 30.-Acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil dos, por el que esta Comisión ordena abrir a prueba el presente expediente por el término de treinta días.
- 31.-Oficio O.Q. 966/2002, relativo al expediente 417/III/2002, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dos, por medio del cual se le notifica al ciudadano J. A. R. G., la apertura del término probatorio, respecto de la queja por él interpuesta.
- 32.-Cédula de notificación dirigida al ciudadano J. A. R. G., en la que se hace constar la entrega la misma a la ciudadana i. He. G., en virtud de no encontrarse en esos momentos en su domicilio el quejoso.
- 33.-Oficio O.Q. 967/III/2002 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dos, dirigido al ciudadano Patricio José Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en el que se hace de su conocimiento, la apertura del período probatorio por el término de treinta días.
- 34.-Oficio número II03-2301/2002 de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, en la que el ciudadano Patricio José Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán ofrece las siguientes pruebas: 1.- Instrumental pública de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias, acuerdos, actas y documentos que integran el expediente número 417/III/2002. Con esta prueba, y en especial con las declaraciones rendidas el día 11 de abril del presente año por los señores J. R. C. C. y J. A. V. M. y la del día 9 de abril del mismo año por el señor A. A. A., se acredita que lo manifestado por el suscrito en mi citado informe es la verdad de los hechos. Prueba que con fundamento en lo establecido por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se le otorga el valor probatorio a que alude el artículo trescientos siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2.- Presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca.
- 35.-Actuación de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos por la que comparece espontáneamente ante esta Comisión el ciudadano J. A. R. G. a exhibir: a) cuatro páginas del periódico “Por Esto” de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos con el título “Bochornoso incidente del Gobernador Guaruras de Patricio agredieron en Progreso al Auditor Jorge Rojas Gamboa” escrito por el reportero M. B. P.; b) cuatro páginas del

periódico Tribuna de Yucatán de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos, respecto de la nota “priísta agredido al exigir a Patrón mayor seguridad”.

- 36.-Acta circunstanciada de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos, por la que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de Visitador Investigador de esta Comisión, se constituyó al predio marcado con el número seiscientos setenta y ocho de la calle cuarenta y seis letra “B” por ciento quince y ciento diecisiete de Cinco Colonias, de esta ciudad de Mérida, a efecto de entrevistar al señor Gualberto Leonel Escamilla Pedré, en relación a los hechos motivo de la queja del señor Jorge Alberto Rojas Gamboa, haciendo constar que no pudo encontrar a ninguna persona en dicho domicilio.
- 37.-Actuación de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dos por el que esta Comisión tiene por recibido del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, su acta circunstanciada de la misma fecha.
- 38.-Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dos, por la que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de Visitador Investigador de esta Comisión, se constituyó al predio marcado con el número cuatrocientos cinco de la calle ciento diecinueve por cuarenta y seis letra “A” y cuarenta y seis letra “B” de Cinco Colonias de esta ciudad de Mérida, a efecto de entrevistar al señor Lidoyne Zárate Ramírez, siendo que se entrevistó con la ciudadana A. H. misma que le manifestó que el buscado ya no habita en ese predio e ignora su actual domicilio.
- 39.-Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dos, por la que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de Visitador Investigador de esta Comisión, se constituyó al predio marcado con el número quinientos letra “A” de la calle sesenta y nueve por cincuenta y ocho y sesenta de la colonia centro de esta ciudad de Mérida, a efecto de entrevistar al señor **Jorge Alberto Assy Barrera**, mismo que con relación a los hechos que motivan la presente queja expresó: “ ... conocer al quejoso, que es su amigo, que tiene conocimiento que en el mes de enero del presente año, en gira de trabajo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, en la que dio el banderazo de inicio de remodelación de fachadas así como reforestación del malecón de ese puerto acompañado de otros funcionarios entre estos el Presidente Municipal del citado Puerto, asimismo manifiesta que en cuanto al señor R. G. el día de la gira de trabajo, cuando el ciudadano Gobernador, dio por concluida esta, y cuando ya estaba por abordar su vehículo oficial y retirarse del lugar, **el referido R. G., intentaba acercarse al Jefe del Ejecutivo como intentarlo agredirle**, así como también proliferaba gritos diciendo que le están violando sus derechos y garantías individuales, y que lo están golpeando por sus escoltas, de igual forma refiere mi entrevistado que **en ningún momento hasta donde pudo observar hubo golpes, empujones y golpes cortos contundentes por parte de los escoltas del invocado Gobernador, pero que si todo lo contrario de parte del agraviado, este si intentaba agredirlo tanto física como verbalmente, ...**” (sic).

- 40.-Actuación de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dos por el que esta Comisión tiene por recibido del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, sus actas circunstanciadas de la misma fecha.
- 41.-Acta circunstanciada de fecha dieciséis de enero del año dos mil tres, por la que el Pasante de Derecho Edwin Alejandro Arcila Cordero, en funciones de Visitador Investigador de esta Comisión, se constituyó al local que ocupa el Palacio de Gobierno a efecto de entrevistar al señor Lidoyne Zárate Ramírez en relación a los hechos que motivan la presente queja, haciendo constar que se entrevistó con una persona que dijo llamarse M. V., mismo que refirió que el señor Zárate Ramírez no se encontraba en esos momentos pues no tiene hora de entrada, ya que el buscado se desempeña como guardaespaldas del Gobernador.
- 42.-Actuación de fecha dieciséis de enero del año dos mil tres por el que esta Comisión tiene por recibido del Pasante de Derecho Edwin Alejandro Arcila Cordero, su acta circunstanciada de la misma fecha.
- 43.-Acta circunstanciada de fecha veintidós de enero del año dos mil tres, en la que el Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín, en funciones de visitador de esta Comisión hace constar que se constituyó al local que ocupa el Palacio de Gobierno, a efecto de entrevistar al señor Lidoine Zárate Ramírez, señalando que en dicho lugar se entrevistó con una persona del sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre, y quien al parecer se desempeña como Guardia del Palacio, mismo que informó que el señor Zárate Ramírez no se encontraba pues había salido de gira con el ciudadano Gobernador, no proporcionando más datos.
- 44.-Actuación de fecha veintidós de enero del año dos mil tres por el que esta Comisión tiene por recibido del Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín, su acta circunstanciada de la misma fecha.
- 45.-Acuerdo de fecha diez de febrero del año dos mil tres por el que esta Comisión de Derechos Humanos por el que se ordena citar al señor Lidoine Zárate Ramírez, a efecto de que compareciera al local que ocupa este Organismo el día veinte de febrero del mismo año a la nueve horas.
- 46.-Oficio número 453/2003 de fecha diez de febrero del año dos mil tres, por el que se notifica al ciudadano Patricio José Patrón Laviada, el acuerdo dictado por esta Comisión de Derechos Humanos en esa misma fecha.
- 47.-Actuación de fecha veinte de febrero del año dos mil tres, por la que comparece ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos, el ciudadano Lidoine Zárate Ramírez, mismo que con relación a los hechos que motivan la presente resolución manifestó: "... que el día quince de enero del año dos mil dos, aproximadamente al medio día, cuando el Gobernador del Estado Patricio Patrón Laviada, realizaba una gira de trabajo en el Puerto

de Progreso, el compareciente notó que una persona del sexo masculino, se iba metiendo entre la multitud y se acercaba hacia el Gobernador del Estado, que el de la voz iba a detrás del Gobernador, como escolta, y dejó que aquella persona se acercara hacia él, que llegaron cerca de una rampa, y esta persona al parecer el hoy quejoso tropezó, y para no caerse tocó al gobernador, es decir lo rozo, en ese momento dicho sujeto, empezó a reclamarle al Gobernador del Estado diciéndole que lo estaban agrediendo, pero el gobernador Patricio Patrón le dijo que no lo empujara, que hablaría con esta persona en el momento oportuno, sin embargo, el quejoso le dijo que sus escoltas lo habían agredido, siendo el caso que declara el compareciente que a este señor que ahora sabe se llama J. A. R., **nunca lo amenazaron y mucho menos fue golpeado por el de la voz o persona que labora como escoltas del gobernador**, y que incluso esta persona seguía gritando que lo habían agredido, pero tanto el gobernador del Estado como sus escoltas que eran tres en ese momento se retiraron del lugar, que no vio que al estar esta persona gritándole al gobernador, haya sido agredida por la gente que en ese momento se encontraba reunida en el lugar, por lo que niega las aseveraciones hechas por el quejoso ..." (sic).

IV.- CAUSAS DE NO VIOLACION

Del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa mismas que en su conjunto son valoradas de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad a que hace referencia el artículo sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, resultan ser infundados los agravios esgrimidos por el ciudadano J. A. R. G. en contra del ciudadano Patricio José Patrón Laviada Gobernador Constitucional del Estado, así como de algunos miembros de su equipo de trabajo, llegándose a la conclusión anterior tomando como base los siguientes razonamientos: del contenido del escrito de queja y de su correspondiente ratificación, se tiene que el hoy quejoso, se duele a) de la falta de respuesta por parte del Gobernador del Estado a una petición que el hoy quejoso le hiciera en forma verbal el día quince de enero del año dos mil dos en la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, b) que por órdenes del propio Jefe del Ejecutivo, personas que forman parte de su equipo de trabajo jalonearon, empujaron y propinaron golpes contundentes en la espalda baja del ciudadano R. G. y, c) que el propio mandatario incitó a los vecinos del Puerto de Progreso, para que ejercieran violencia en contra del ya citado Rojas Gamboa. De las evidencias que conforman la presente resolución es indudable que no le asiste la razón al quejoso al decirse agraviado por la falta de respuesta a una petición oral que planteó al Jefe del Ejecutivo del Estado pues, la forma verbal no es la adecuada para ejercer el derecho de petición, sino que la Norma Fundamental prevé la forma escrita para el ejercicio de tal garantía en su artículo octavo, que para mayor ilustración se transcribe: "ARTÍCULO 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, **siempre que ésta se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa**; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. **A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido**, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". De lo antes transcrito resulta notorio que la forma establecida por la propia Constitución para hacer uso del derecho de petición es la escrita. Luego entonces, si el quejoso pretendió formular una petición al

Jefe del Ejecutivo, debió dirigirse a él de manera pacífica y respetuosa mediante escrito debidamente firmado para que la autoridad contestara en los términos de ley.

Ahora bien, respecto a lo argumentado por el ciudadano J. A. R.G., en el sentido que por órdenes del Gobernador del Estado fue víctima de jalones, empujones, y golpes contundentes en su espalda baja, cabe decir que tampoco existen evidencias que acrediten el dicho del quejoso y si bien es cierto que dos testigos presentados por el propio R. G., coinciden en tales agresiones, no menos cierto es que dichas aseveraciones se encuentran desvirtuadas por las manifestaciones realizadas por los ciudadanos J. R. C. C., J. A. B. M., Jorge Alberto Assy Barrera y Lidoine Zárate Ramírez, mismas que en sus partes conducentes pueden ser consultadas en las evidencias marcadas con los números veintitrés, veinticuatro, veintiocho, treinta y nueve y cuarenta y siete de la presente resolución, personas entrevistadas de oficio por esta Comisión, quienes en forma tajante afirman que no se dieron tales agresiones en contra del hoy quejoso. Aunado a lo anterior, resulta pertinente agregar que no existe en el presente caso peritaje o documento alguno por el cual se haya dado fe de lesiones en la persona del hoy quejoso.

Por otra parte, haciendo referencia a la supuesta incitación por parte del Jefe del Ejecutivo para que los pobladores del Puerto de Progreso ejercieran violencia en contra del hoy quejoso, cabe señalar que no obra en autos, probanza que confirme tal situación, resultando, por el contrario evidente, que los ánimos de los progreseños se alteraron como consecuencia de la actitud agresiva que en todo momento manifestó el hoy quejoso hacia el Gobernador del Estado, según queda acreditado por los dichos de las personas que en forma oficiosa fueron entrevistadas por esta Comisión, manifestaciones que se encuentran apoyadas por las notas que con relación a tales eventos publicó el periódico POR ESTO!, en su edición correspondiente al día miércoles dieciséis de enero del año dos mil dos, en su sección La Ciudad, y el diario Tribuna de la propia fecha, mismos artículos que obran en la queja que motiva la presente resolución y, relacionados en la evidencia marcada con el número treinta y cinco de la misma.

Con todo lo aseverado en líneas anteriores resulta evidente para este Organismo que la autoridad y servidores públicos señalados como responsables no violaron derecho humano alguno del quejoso J. A. R. G. procediendo en consecuencia a emitir la presente resolución dejando a salvo sus derechos para que los ejercite en la forma y vía que considere pertinentes, orientándosele para que en caso de inconformidad con la presente resolución puede recurrir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que en vía de impugnación modifique o confirme lo aquí razonado y resuelto.

V.- CONCLUSION

ÚNICA. Por todas las razones expuestas, ésta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán concluye que, en el caso que nos ocupa, no se puede fincar una plena responsabilidad de violación de derechos humanos por parte del ciudadano Patricio José Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, así como de algunos miembros que integran su equipo de trabajo

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese. Cúmplase.